

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2023 00110 00
DEMANDANTE	LUZ NIDIA AZA CORREA, RODOLFO AZA CORREA y RUBISELL CASTELLANOS CABALLERO
DEMANDADOS	HECTOR SANCHEZ RUEDA; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, formula demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado de la señora LUZ NIDIA AZA CORREA, RODOLFO AZA CORREA y RUBISELL CASTELLANOS CABALLERO contra el señor HECTOR SANCHEZ RUEDA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio, denominado LOTE 1 ALTOS DE PANACHI, ubicado en la vereda san pedro, de la jurisdicción municipal de Aratoca-Santander.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área de una (1) Hectárea + 7232 Metros Cuadrados, ubicado en el sector rural en la vereda San Pedro de este municipio, que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL JICARO, identificado con matrícula inmobiliaria 319-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que acompaña el mismo, se puede establecer que cumple con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. del C.G: del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho es competente para conocer del trámite procesal, de una parte en razón al factor territorial, pues el bien inmueble está ubicado en esta jurisdicción (Art. 28 Numeral 7°, del C.G.P.) y de otra, por su cuantía (Art. 26 Numeral 6 del C.G.P.) que solo asciende a la suma de \$222.818.6 conforme a su área de 17.232m2, pues el valor de \$82.890.000 corresponde a la totalidad de las 641 Ha 419.00m²

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del

proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por la señora LUZ NIDIA AZA CORREA, los señores RODOLFO AZA CORREA y RUBISELL CASTELLANOS CABALLERO Contra el señor HECTOR SANCHEZ RUEDA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio, denominado LOTE 1 ALTOS DE PANACHI, que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL JICARO, identificado con matrícula inmobiliaria 319-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; ubicado en la vereda San Pedro, de este Municipio, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N°319-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SEPTIMO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble denominado LOTE 1 ALTOS DE PANACHI, que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL JICARO, identificado con matrícula inmobiliaria 319-3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se deberá anexar a cada oficio copia del presente proveído, copia de certificado especial de procesos de pertenencia, copia del certificado de tradición inmobiliaria.

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, la demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Reconózcase Personería al Doctor ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, identificado con C.C. 1.100.955.107 expedida en San Gil, y Tarjeta Profesional N° 247.440 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la señora LUZ NIDIA AZA CORREA, los señores RODOLFO AZA CORREA y RUBISELL CASTELLANOS CABALLERO, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c08e446a05c1c40dd5a0219aaa30448b83fec6456cf42e61602f7d25a593c**

Documento generado en 06/12/2023 09:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>